

## Uso de material fílmico en las detenciones policiales en flagrancia delictiva

Jilmar Moisés Córdova Saint Pere<sup>1\*</sup>

<sup>1</sup> Escuela de Posgrado. Universidad César Vallejo. Perú.

\*Autor para correspondencia: Jilmar Moisés Córdova Saint Pere, jcordovasain@ucvvirtual.edu.pe

(Recibido: 20-06-2023. Publicado: 23-07-2023.)

DOI: 10.59427/rcli/2023/v23cs.1230-1240

### Resumen

*Las detenciones policiales en casos de flagrancia delictiva deben ser ejecutarse de manera adecuada con la finalidad de resguardar los derechos fundamentales de los detenidos y el correcto actuar policial. Se estableció como objetivo general determinar la necesidad del uso de material fílmico en las detenciones policiales en flagrancia delictiva, bajo un enfoque cualitativo de tipo básico y nivel descriptivo. Se llegó a la conclusión de que existe necesidad del uso de material fílmico en las detenciones policiales en flagrancia delictiva debido a que es necesario regular el comportamiento policial y su proceder en las detenciones realizadas, lo que permitirá reducir de manera significativa las detenciones arbitrarias y las quejas interpuestas por abuso de autoridad.*

**Palabras claves:** Material fílmico, detención policial, flagrancia delictiva.

### Abstract

*Police arrests in cases of flagrante delicto must be carried out adequately to protect the fundamental rights of detainees and proper police action. The general objective was established to determine the need to use film material in police arrests in flagrante delicto, under a qualitative approach of basic type and descriptive level. It was concluded that there is a need to use film material in flagrante police arrests because it is necessary to regulate police behavior and their behavior in arrests made, which will significantly reduce arbitrary arrests and the complaints filed for abuse of authority.*

**Keywords:** Film material, police detention, flagrante delicto.

## 1. Introducción

En el ordenamiento jurídico peruano, la labor de la Policial Nacional del Perú constituye un aspecto importante, precisamente porque se encarga de mantener y restablecer el orden interno, de tal forma que procura la protección y ayuda a las personas que conforman la comunidad. Esto permite que se atribuyan funciones importantes como la investigación de los diferentes ilícitos en ayuda del Fiscal que representa al titular de la acción penal; sin embargo, el ejercicio de estas funciones, en distintas ocasiones, se ve circundada por actos que son contrarios a las normas y leyes pertinentes. Uno de estos aspectos se presenta en las detenciones policiales en caso de flagrancia delictiva, las cuales en muchos casos resultan ser arbitrarias o injustificadas. En este supuesto, en el cual el agente policial materializa el ejercicio de sus funciones se ven inmiscuidos algunos aspectos que resultan relevantes, tanto a nivel constitucional como penal. Se ven afectado por ejemplo los derechos fundamentales de la persona, la cual puede verse detenida sin que se haya seguido el procedimiento debido o se exista alguna justificación razonable en el momento que permita su detención. Al mismo tiempo, las detenciones arbitrarias generan que no se lleve a cabo un procedimiento de investigación eficiente, pues llega a determinar la existencia de casos archivados por haberse afectado los intereses del detenido. Los agentes policiales pueden detallar que se ha seguido el procedimiento debido o que en los casos de flagrancia se ha actuado conforme a sus funciones; sin embargo, no existe alguna garantía eficiente que determine tal aspecto, especialmente cuando se han evidenciado muchos casos de detenciones arbitrarias por parte de personal policial.

Un caso ejemplar, es el precisado por Enciso y Luna (2019), quienes señalan que el error más común que realiza el efectivo policial es en los casos de la micro comercialización de drogas, cuando intervienen a sujetos en posesión del mínimo legal, y pese a no estar cometiendo un delito son detenidos, haciendo constar en las actas de intervención que se tuvo conocimiento de personas del lugar que se dedicara a actos de micro comercialización. Este aspecto, llega a generar un perjuicio para el proceso y manifiestamente es una detención arbitraria. Así como este ejemplo, existen muchos más en los cuales resulta necesario del aseguramiento de la transparencia de las detenciones policiales en casos de flagrancia delictiva, aspectos que puede materializarse o efectivizarse a través del material filmico. La experiencia comparada como el caso de los Estados Unidos, en los cuales las detenciones policiales son grabadas incluso desde los vehículos de los agentes policiales constituye un buen panorama para garantizar de forma efectiva las detenciones policiales. Se entiende que la cuestión importante en este tipo de situaciones responde a la necesidad de asegurar los derechos del detenido y que la detención no sea arbitraria, lo que llega a generar la activación del aparato estatal para la investigación del delito cometido que en distintas ocasiones terminan por generar un archivamiento. Las detenciones policiales en casos de flagrancia delictiva deben caracterizarse por responder a los procedimientos debidos y materializar la transparencia que toda institución del Estado debe mostrar, especialmente cuando se ven involucrados aspectos de suma importancia como lo es los derechos fundamentales de la persona y la investigación del delito a cargo del Ministerio Público.

Ante tal cuestión se ha planteado como objetivo de la investigación, Determinar la necesidad del uso de material filmico en las detenciones policiales en flagrancia delictiva, con la finalidad de evidenciar la necesidad del uso de estos materiales en aras de garantizar la transparencia de las detenciones. Como primer objetivo específico se plantea Establecer el impacto del uso de material filmico en las detenciones policiales en flagrancia delictiva. A través de este objetivo se establecen los efectos de incorporar material filmico en este tipo de detenciones. Finalmente, como segundo problema específico, se plantea Analizar la eficiencia de las detenciones policiales en casos de flagrancia delictiva con la incorporación de material filmico. Esto con la intención de evidenciar que tal eficiente se tornan las detenciones con la incorporación de este tipo de material. Esta investigación tiene importancia a nivel social y jurídico, pues se analiza un aspecto importante como es la detención policial y una medida necesaria para su eficiencia en el ordenamiento jurídico peruano.

## 2. Metodología

El enfoque de la investigación fue cualitativo, se caracteriza por la recolección de datos no estandarizados y por constituir un estudio en el cual se realizará un análisis profundo y exhaustivo de la problemática planteada. Espinoza (2020) ha precisado que este tipo de investigación se destacan las competencias hermenéuticas del investigador, el cual efectúa la interpretación y análisis exhaustivo del tema propuesto. En el presente caso se realiza una investigación que contiene un análisis profundo y reflexivo sobre las detenciones policiales y la necesidad del uso de material filmico. La investigación fue de tipo básico, se caracteriza por ser pura o teórica, es decir que tiene su origen en un marco teórico y permanece en este. En ese sentido, se entiende que mediante este tipo de investigación lo que se pretende es incrementar el conocimiento sobre el problema identificado a través de un análisis teórico. Álvarez (2020) señala que a través de la investigación básica se pretende conseguir conocimiento de modo sistemático. En este caso, se ha realizado un análisis sobre las detenciones policiales y la necesidad del uso de material filmico, proporcionando información y análisis sobre esta problemática, de manera sistematizada, a efectos de generar un antecedente para el conocimiento y futuras investigaciones.

Se utilizó el método analítico, con el cual se realiza un análisis del fenómeno evidenciado, descomponiéndolo en sus elementos básicos, dejando en evidencia características fundamentales en relación con el objeto de estudio. Sobre el particular, Quesada y Medina et al. (2020) han establecido que: “El análisis de la información posibilita descomponerla en busca de lo que es esencial en relación con el objeto de estudio” (p. 3). EL nivel de la investigación fue descriptivo, el cual solo se mide la presencia y características del fenómeno, es decir solo se describe y explica la problemática investigada. Valle (2022) precisa que el objetivo de la investigación descriptiva supone llegar a conocer la problemática mediante la descripción de sus elementos. Se ha hecho uso de los documentos y entrevistas como técnica de recolección de datos, a través de los cuales se ha recabado la información necesaria para alcanzar los objetivos de investigación. Y como instrumentos de recolección de datos se empleó Análisis documental y guía de entrevista.

### 3. Resultados

Se han recopilado antecedentes a nivel internacional, de los cuales se tiene a Jasso López y Jasso Gonzales (2021) quienes elaboraron un estudio con el objetivo de analizar el abuso policial, la discrecionalidad y tecnologías de vigilancia, bajo un enfoque cualitativo, llegó a la conclusión que el abuso que comete la autoridad policial en muchos casos resulta un problema de carácter público que no solo existe en América Latina, sino también en varios países, razón por la cual existe la preocupación de la aplicación de nuevas dinámicas que son ofrecidas a través de distintas tecnologías, como lo son la vigilancia cotidiana o furtiva que supervisarían el ejercicio de la actividad policial.

De esta forma, establece que el abuso policial es un hecho y que resultaría acertado para las diversas instituciones proceder con registros de videos que puedan visibilizar el ejercicio policial. Así, como bien lo establece el autor, la realidad es que existe un abuso de autoridad por parte de los agentes policiales, razón por la cual se necesita de un mecanismo acertado que permita ejercer cierto control en sus funciones, garantizando de forma efectiva el respeto de los derechos de las personas involucradas, y materializando un correcto ejercicio de la función policial. Por otro lado, se tiene a Núñez (2020) quien elaboró un estudio con el objetivo de analizar el valor probatorio del documento videográfico en Argentina, bajo un enfoque cualitativo concluyó que las pruebas audiovisuales son de gran utilidad para las causas judiciales, no obstante, es necesario del cumplimiento de ciertos requisitos para su reconocimiento legal.

El autor destaca la importancia del uso de material fílmico, aspecto que aplicado a las detenciones policiales podrían maximizar la eficiencia de las funciones del efectivo policial, pues se garantizaría de una forma más idónea la transparencia de las detenciones y ante cualquier cuestionamiento sobre el procedimiento de detención se contaría con pruebas suficientes que demuestren el buen actuar policial, evitando a su vez detenciones arbitrarias y el uso del aparato estatal de manera injustificada. Cabe precisar que el abuso policial es una problemática que determina muchas detenciones arbitrarias, y precisamente una solución que bien puede contribuir a la reducir este tipo de abusos, es el uso de material fílmico, que puede generar una contribución bastante efectiva.

En la misma línea de pensamiento, se tiene a Lio (2020) quien materializó un estudio con el objetivo de analizar la efectividad y limitaciones de la videovigilancia, bajo un enfoque cualitativo llegó a la conclusión que la tecnología bien aplicada genera un beneficio para la persona, estableciendo así una lista de beneficios que se generan por el uso de estos materiales fílmicos como por ejemplo la prevención de ilícitos y el registro de hechos para un potencial uso posterior. Sobre este último aspecto, el registro de hechos constituye un beneficio de gran relevancia, pues se permite captar cualquier aspecto que suceda en el acto. Para el caso de los efectivos policiales, constituiría una herramienta adecuada para el ejercicio de las funciones que desempeñan de forma diaria, especialmente para las detenciones en caso de flagrancia delictiva, pues se registrarían los hechos y el procedimiento empleado para la detención de la persona, existiendo así un medio de prueba idóneo, casi incuestionable. En el mismo sentido se tiene a Prieto (2021), quien realizó una investigación con el objetivo de estudiar a la video vigilancia como un recurso preventivo, desde el punto de vista criminológico. De esta forma, bajo un enfoque cualitativo llegó a la conclusión de que la video vigilancia se ha convertido en un recurso muy utilizado en el espacio público, como parte de una política de control y que en la actualidad es necesario para el mantenimiento de las políticas de control y vigilancia.

En realidad, el uso de las tecnologías de la comunicación ha constituido un aspecto importante en los últimos años, inmiscuyéndose en casi todos los espacios de la vida cotidiana, de tal forma que no es posible concebir una vida sin la aplicación y operación de estas tecnologías. Naturalmente existen aspectos positivos y negativos, sin embargo, es un hecho que el ejercicio de diferentes funciones requiere de su uso. Este también debe resultar beneficioso en el ejercicio de la actividad policial, en aras de garantizar una máxima eficiencia en el desempeño de sus labores y principalmente que se respeten los procedimientos debidos en los casos de detención en flagrancia delictiva. Por su parte López (2020) quien realizó un estudio con el objetivo de analizar la seguridad ciudadana y la tecnología en relación con la vigilancia, bajo un enfoque cualitativo concluyó que la video vigilancia se ha incrementado en América Latina, siendo necesario materializar procesos de planeación y regulación en todos los países para evitar situaciones en los que se vean afectados los derechos de las personas.

Bien puede entenderse que la video vigilancia constituye un aspecto cada vez más nombrado y utilizado en las diferentes sociedades, ello en relación a cuestiones de seguridad ciudadana y evitar situaciones de vulneración de derechos. Este último aspecto puede entenderse (con relación al ejercicio policial) como la garantía de que la actividad policial no lesione derechos fundamentales de forma injustificada, como es el caso de las detenciones arbitrarias, las cuales suponen detenciones ilegales que en distintas ocasiones no solo perjudican a la persona detenida, sino también la labor de los fiscales quien ejercen la función de persecución del delito. A nivel nacional no existen estudios relacionados sobre el tema en cuestión, lo que determina su necesidad de análisis, precisamente por no ser un tema abordado por otros autores, al no identificarse la necesidad de implementar material fílmico en las detenciones realizadas por los operativos policiales. No obstante, existe como antecedente la Resolución N° 555-2022-CG PNP/EMG de la Comandancia General de la Policial Nacional del Perú del 2022, el cual establece la aprobación de la guía de Uso y operación de la cámara corporal policial. En esta guía se establecen las obligaciones, responsabilidades y prohibiciones respecto al uso de la cámara corporal en el ejercicio de la actividad policial; sin embargo, como es evidente, en la práctica el uso de material fílmico no se materializa para las detenciones, muchos menos para todos los delitos en los que se detenga a una persona en situación de flagrancia, como una garantía para la transparencia de la detención, y el cumplimiento efectivo de la labor policial. Bajo los antecedentes establecidos, es necesario precisar sobre las categorías que conforman el presente estudio. Así, se tiene como primera categoría el material fílmico, el cual se conceptualiza como aquel tipo de material que se encarga de reproducir movimientos a través de una sucesión de fotografías físicas que se proyectan en una determinada velocidad.

Payán (2019) ha precisado que este tipo de materiales tienen su origen en dos artefactos: la linterna mágica inventada por Athana Sius Kircher y el quinetoscopio que fue desarrollado por William Kennedy, ambos artefactos que generaron, con el paso del tiempo, la aparición de nuevos elementos fílmicos hasta la actualidad. Cabe mencionar que, en la actualidad, el material fílmico más usado y común en la sociedad es la cámara de video, la cual se encuentra incluso integrada en diversos equipos adquiridos por los ciudadanos, y que tienen diversas aplicaciones según el modo de uso que se le otorgue. Un claro ejemplo son las situaciones de videovigilancia que se ejerce en las distintas zonas del país, a través de la cual tanto privados como públicos vigilan la seguridad de la zona o de las calles, registrando o grabando todo hecho delictivo que pueda suscitarse y utilizando dicha grabación como medio de prueba idóneo en caso se requiera.

Así las cámaras de video resultan eficientes para este tipo de situaciones y más aún cuando resulta necesario para el ejercicio policial en las detenciones en caso de flagrancia. Abujatum (2023) explica una experiencia comparada del uso de material fílmico en distintos países, como por ejemplo Alemania el cual desde el año 2013 ya ha estado ejecutando programas para incorporar cámaras corporales en las operaciones de la policía, con la finalidad de determinar la eficiencia y correcta función de la autoridad policial en el ejercicio de sus funciones, imponiendo lógicamente ciertas restricciones y límites de acuerdo al contexto o realidad del país. Otro ejemplo de país extranjero es Estados Unidos de América, que debido a ciertos conflictos desde el año 2014 se implementó el uso de cámaras corporales para garantizar la efectividad policial.

En la actualidad, a través de diversos medios se puede observar cómo dichas cámaras han coadyuvado al esclarecimiento de ciertos comportamientos e incluso denuncias realizadas contra una mal actuar policial, evidenciando a través de un registro de video el procedimiento aplicado por el efectivo policial y la correcta materialización de sus funciones. Por su parte Thompson (2020) ha señalado que, en varios países del mundo, además de los ya señalados, como por ejemplo Canadá, Finlandia, Australia, Dinamarca, Suecia, etc. regulan la incorporación de cámaras corporales en los agentes policiales, algunas integradas al casco policial y otras en el torso del agente. Estas cámaras se encargarían de grabar todo el día o incluso en casos en los que existe algún tipo de incidente.

Así, Francia por ejemplo para mayo del 2021 habría incorporado más de 30 mil cámaras corporales para el cuerpo policial con la finalidad de ejercer un control sobre el desempeño de la función policial, generando mayor confianza en la ciudadanía y reforzando la seguridad en la vigilancia (Contreras, 2021). Este también es el caso de Barcelona, en el cual se han implementado 150 cámaras corporales para la guardia Urbana de Barcelona (Palmer, 2022). Es evidente que Europa es uno de los continentes que más ha hecho uso de las tecnologías (Fernández, 2019). Y constituye un ejemplo o modelo a seguir en el caso de América Latina, precisamente por la realidad y las constantes vulneraciones de los derechos de las personas detenidas o investigadas. De esta manera, como lo precisan Lum et al. (2019), el uso de la cámara corporal es una práctica que se ha hecho popular en los últimos años, precisamente porque a través de estas se monitorean las acciones de los agentes policiales y de los mismos civiles en los diferentes operativos realizados. Es evidente que adquiera popularidad, precisamente porque la intención de los Estado es garantizar de forma adecuada la seguridad de los ciudadanos y regular de forma más concreta el actuar policial, y evitar situaciones en las que se ven involucradas denuncias o cuestionamientos sobre el procedimiento empleado para las detenciones o investigaciones policiales.

Por su parte Boada y Weintraub (2021) han precisado que el uso de cámaras corporales se ha vuelto una práctica común, debido a que no solo permite asegurar el proceder del efectivo policial, sino que también obliga a los civiles a ejercer un comportamiento adecuado frente a situaciones de detención o intervención policial. Ahora bien, es importante comprender que existe literatura que establece algunos estudios relevantes sobre el uso de este material filmico en los agentes de la policía. Por ejemplo, quienes sostienen que existe un impacto en el comportamiento del agente policial, como los son Yokum et al. (2019) precisan que en realidad si se genera un cambio en el comportamiento del agente policial, precisamente porque tienen conocimiento de que están siendo grabados y monitoreados de forma constante, razón por la cual adquieren mayores incentivos para modificar su comportamiento y cumplir con la normativa pertinente en el procedimiento de su actuación.

De esta forma, según Ariel et al. (2019), las cámaras corporales tienen un efecto civilizador en la interacción de la persona, precisamente porque quien ejecuta el acto es consciente de que está siendo grabado, reduciendo la situación de tensión y posible agresión que se pueda materializar. Esto se corrobora con un hecho suscitado en el 2012 en México, que según Artega (2018) a través de las cámaras corporales se evidenciaron los abusos por partes de los agentes policiales en una protesta llevada a cabo, evidenciando incluso detenciones arbitrarias e ilegales, materializándose actos violentos que no tenían algún tipo de justificación. De esta forma, ante estos hechos y su grabación, se incentiva a la autoridad policial para modificar su comportamiento con relación a este tipo de conflictos. Por otro lado, también se ha precisado que el uso de este material filmico genera un impacto en la percepción de la legitimidad de la policía en los ciudadanos. Evidentemente la incorporación de cámaras policiales sirve como incentivo para mejorar la legitimidad de la actuación policial y generar mayor confiabilidad por parte de la ciudadanía.

Por ejemplo, un estudio que se realizó en Turquía a través de un experimento se dividió a dos grupos de agentes policiales, unos con cámaras corporales y otros sin estas, con la finalidad de conocer la percepción de la ciudadanía sobre el actuar policial. La mayoría de las personas detenidas afirmó que apoyaban el uso de cámaras ya que mejoraban la transparencia del actuar policial e incidía de forma significativa en su comportamiento de tal forma que se podría generar una disminución de la corrupción. (Demir, 2018). Duffy et al. (2020) precisan que el uso de las cámaras corporales genera una sensación de seguridad por parte de los ciudadanos. Esto permite establecer de forma válida que se legitima el actuar policial, pues la sensación de seguridad permite garantizar el reconocimiento válido y adecuado del ejercicio policial. En el mismo sentido, también se ha establecido que existe un impacto en las investigaciones penales. Naturalmente la incorporación de las cámaras corporales no solo incide en el comportamiento del agente policial o en la percepción de la ciudadanía, sino también permite que se viabilice de forma efectiva una investigación penal, pues las grabaciones sirven como una prueba casi irrefutable sobre lo que se está investigando. Morrow et al. (2018) precisan que de esta manera es posible hablar de una influencia en la detención, enjuiciamiento y condena de los imputados. De esta forma, como bien lo precisan Merola et al. (2018) el uso de las cámaras corporales permite la obtención más eficiente de evidencia y ha recibido una importante aprobación por parte de la ciudadanía, en tanto permite garantizar la reducción de un excesivo uso de violencia y agresiones contra civiles, así como garantizar el buen comportamiento de las personas que están siendo detenidas.

Por su parte, Fuster (2022) ha precisado que existen ciertas ventajas sobre el uso de este tipo de material filmico, como es por ejemplo que la reducción de quejas falsas sobre el actuar policial, toda vez que es común que se interpongan quejas sobre un mal procedimiento en el actuar del agente, razón por la cual el uso de cámaras corporales reduciría las mismas. En el mismo sentido, moderaría el comportamiento del policial y del ciudadano, generando un aumento en la seguridad. Bien lo han establecido Dammert y Silva (2018), al referir que el uso de estas cámaras en distintos países ha permitido que exista una reducción de la discrecionalidad policial y ha servido como una alternativa eficiente para evitar las violaciones a los derechos de las personas, incrementando de forma significativa la responsabilidad de los agentes policiales. Esto en concordancia como bien lo precisa Cebrián (2022) quien ha establecido que el uso de este tipo de material filmico es una medida de tipo predelictual que generalmente usa el Estado para garantizar la seguridad general. En la misma línea de pensamiento, Ramírez (2020) ha manifestado que las "bodycam" o cámaras corporales no solo sirven como mecanismos efectivos para la prevención de delitos, sino que también garantizan la gestión del orden y la convivencia en la comunidad. En buena cuenta, goza de amplias ventajas que determinan su viabilidad, especialmente cuando se trata de detenciones policiales, y como bien lo precisa Dammert (2020), la incorporación de cámaras corporales generaría una ventaja eficiente contra las violaciones de derechos.

Ahora bien, respecto a la segunda categoría sobre las detenciones policiales en casos de flagrancia, se precisa que responden al ejercicio de las funciones de la Policía Nacional del Perú. En ese sentido, ante la comisión de un ilícito, corresponde a la autoridad policial detener al sujeto activo y ponerlo a disposición de la fiscalía para la investigación respectiva. En principio, se entiende que la libertad es un derecho fundamental que se encuentra reconocido en la Constitución Política del Perú; sin embargo, el ejercicio de este derecho se encuentra supeditado a ciertos límites legales, de tal manera que al exceder los mismos, existe la posibilidad de restringir dicho derecho. Este es el supuesto de las detenciones policiales, en las cuales se evidencia la transgresión de bienes jurídicos y la necesidad de poner bajo restricción a la persona que ha materializado la conducta antijurídica.

Bernal (2018) ha establecido que, en estos supuestos, la autoridad policial puede detener a los sujetos activos, estos es privarlos de su derecho de libertad de tránsito, precisamente por haber actuado contrario a las normas de orden público. En este sentido, detención implica privación de la libertad por la comisión de algún ilícito. Generalmente se observan detenciones en casos de flagrancia delictiva, la cual consiste en una situación en la cual una persona es descubierta mientras perpetra un delito. Según González y Neri (2019) la flagrancia consiste en una apreciación sensorial y visual de la comisión del ilícito, razón por la cual se habla de un delito flagrante, el cual se caracteriza por su evidencia inmediata y actual, o por la presencia de testigos que observan el desarrollo de la ejecución del ilícito. En el mismo sentido, Sandoval (2022) precisa que esta pueda ser ejercida tanto por la autoridad policial como por particulares. Agip (2022) precisa que el artículo 259 del Código Procesal Penal determina la existencia de tres tipos de flagrancia:

- **Flagrancia estricta:** se produce cuando el delincuente es sorprendido en el acto, es decir justo en el momento en el que se comete el ilícito. Calderón (2020) ha precisado que este tipo de flagrancia implica que el sujeto activo es descubierto mientras comete el crimen.

- **Quasiflagrancia:** cuando el delincuente termina de cometer el ilícito y luego es detenido. Mauricio (2021) precisa que se trata de un supuesto en el cual el sujeto que comete el crimen es descubierto y detenido luego de que ha cometido el crimen. En el mismo sentido, Flores (2018) ha precisado que “Se facilita cuando una persona ya produjo el acto criminal, pero es interrumpido irrisorio ulteriormente, ya que no se le dispó del espectáculo a partir de aquel momento”. (p. 31).

- **Flagrancia presunta:** en este caso, el delincuente ya cometió el ilícito y procedió con la huida; sin embargo, se le encuentra luego de un periodo corto de tiempo. Póvis (2022) precisa que “En este tipo de flagrancia, el sujeto que comete el hecho delictivo es capturado después de haber cometido el hecho punible, es decir dentro de las 24 horas” (p. 19).

En ese sentido, cuando la persona sea detenida en cualquiera de estos supuestos se habla de flagrancia delictiva en cualquiera de sus tres modalidades. Cabe mencionar, según lo precisa Missiego (2020), que, una vez ejercida la detención en flagrancia, esta puede durar hasta 48 horas, y transcurrido dicho plazo el sujeto puede recuperar su libertad. Por su parte Colcha (2020) ha manifestado que cuando se habla de flagrancia existe un dilema en la doctrina el cual tiene que resolverse y se basa en la identificación de las características que se atribuye a una persona quien ha materializado una conducta contraria a la ley. Resulta esencial considerar que el actuar policial en estos supuestos debe ser adecuado y correcto, es decir se debe seguir el procedimiento respectivo para la detención del sujeto. Caso contrario se generan detenciones arbitrarias, lo que puede llegar a generar una afectación a los sujetos detenidos, provocando privaciones de libertad de manera injustificada. Bustamante (2018) ha precisado que este tipo de detenciones se constituyen como privaciones de la libertad sin el cumplimiento de los presupuestos exigidos por la ley, afectándose los derechos de las personas detenidas.

Es necesario señalar que la Policial Nacional a lo largo del tiempo ha recibido ciertas críticas sobre su proceder en distintas detenciones. Bien lo establece Cabreara (2018), al precisar que la PNP es una de las instituciones que mayor cuestionamiento ha merecido en lo que se refiere a la ejecución de sus funciones, toda vez que dentro de sus facultades se observan muchos aspectos controvertidos.

Maitini (2018) por su parte ha manifestado que, en estos supuestos, la premisa general de que la persona solo puede ser detenida por causa establecida en la ley y en supuestos de flagrancia, queda totalmente desvirtuada. Es evidente que en este caso se materializa un mal ejercicio del deber policial. Esto concuerda con lo establecido por Terrazas (2020), quien ha precisado que la ONU ha establece que una detención arbitraria implica un acto contrario a la ley nacional y los instrumentos internacionales de los derechos humanos. De esta manera, al materializarse una detención arbitraria se genera una afectación al derecho fundamental de la libertad, omitiendo el cumplimiento de las exigencias que establece la ley (Jave, 2018). Es preciso indicar que estas detenciones pueden deberse a ciertas causas, como bien lo precisa Jimeno (2018), quien ha referido que las causas de las detenciones arbitrarias pueden deberse a distintos factores, siendo uno de ellos la falta de preparación normativa, la prepotencia, la venganza e incluso la corrupción. Ahora bien, Laveaga (2019) y Jiménez (2020) concuerdan al establecer que las detenciones arbitrarias suponen una apariencia de legalidad por parte de las autoridades policiales y que constituyen una práctica antidemocrática.

En ese sentido, ante el riesgo latente de posibles detenciones arbitrarias es necesario de medidas eficientes que permitan garantizar un buen actuar policial, y no solo para controlar el ejercicio de esta función, sino también con la finalidad de contar con medios de prueba idóneos que acrediten el adecuado ejercicio por parte de los agentes policiales, premisa que se materializaría a través del uso de material fílmico. Bien lo precisan Williams et al. (2021) y Lum et al. (2020), al referir que la incorporación de cámaras corporales genera grandes beneficios para el control policial, incidiendo de manera positiva en su comportamiento como agentes de la ley.

Ahora bien, sobre el uso de material fílmico en las detenciones policiales en caso de flagrancia se han efectuado entrevistas a especialistas en la materia. Así, se tiene a Juan José Fiestas Vásquez-Fiscal Adjunto Provincial, quien ha precisado que en términos generales si sería necesario el uso de material fílmico en las detenciones policiales en flagrancia delictiva, pero sobre dicho es de resaltar que el personal policial carece de muchas eficiencias logísticas y que en lo supuesto de Flagrancia Delictiva estricta por su propia naturaleza de intervención inmediata no será fácil que efectivos policiales a la vez que intervienen puedan estar registrando su intervención. Así mismo precisa que claro está que el impacto va ser positivo, pero, poner como regla que toda intervención en flagrancia delictiva sea registrada fílmicamente, no sería razonable pues como vengo señalado existen detenciones en flagrancia delictiva que por la rapidez del mismo, no podrá ser posible la filmación de la secuencia de la intervención, esto podría darse en temas de intervención en flagrancia delictiva de hechos el cual ya por un trabajo de inteligencia se planifique una intervención policial. De esta forma, aseveró que si sería una buena mejoría, para tener mayores evidencias verificar la forma y circunstancia de la intervención policial, pero considero que no debería ser regla solo en determinado caso podría darse esa obligatoriedad de realizar la grabación fílmica de las intervenciones policiales. En el mismo sentido, Abel de la Cruz Armas- Abogado en Derecho Penal y Procesal Penal precisó que el uso de material fílmico, como cámaras de video o cámaras corporales, puede ser una herramienta útil en las detenciones policiales en flagrancia delictiva, pero la necesidad de su uso puede variar según las leyes.

El uso de material fílmico puede tener varios beneficios. Por ejemplo: En primer lugar, puede proporcionar una evidencia objetiva de lo que ocurrió durante la detención, lo que puede ser útil tanto para los policías como para los acusados o sospechosos. También puede ayudar a prevenir abusos o malas prácticas por parte de los agentes, ya que saben que están siendo grabados y pueden ser responsabilizados por su conducta, como suele pasar en algunas ocasiones. Además, las grabaciones pueden ser utilizadas como pruebas en los procedimientos legales posteriores, lo que puede ayudar a garantizar un juicio justo y transparente. Sin embargo, es importante tener en cuenta que el uso de material fílmico debe realizarse de acuerdo con las leyes y regulaciones aplicables. Esto puede incluir la protección de la privacidad de las personas involucradas, el cumplimiento de los protocolos de seguridad de datos y la garantía de que las grabaciones sean utilizadas de manera adecuada y ética.

En síntesis, si bien el uso de material fílmico no siempre es estrictamente necesario, puede ser una herramienta valiosa en las detenciones policiales en flagrancia delictiva para garantizar la transparencia, la rendición de cuentas y la justicia. Así mismo precisó que el uso de este tipo de materiales promovería la transparencia y la rendición de cuentas, ya que los agentes saben que están siendo grabados y se previenen posibles abusos o malas prácticas. También ayuda a prevenir disputas y controversias al mostrar los hechos de manera clara y objetiva. Además, contribuye a mejorar los procedimientos policiales al identificar áreas de mejora y ajustar las políticas y prácticas. Sin embargo, es importante garantizar el respeto a los derechos de privacidad y utilizar las grabaciones de manera adecuada y ética según las leyes y regulaciones aplicables.

## 4. Discusión

Como se ha establecido, el uso de material fílmico en las detenciones policiales en casos de flagrancia supondría una medida necesaria para garantizar el actuar policial y obtener determinados beneficios.

### **Respecto al objetivo General determinar la necesidad del uso de material fílmico en las detenciones policiales en flagrancia delictiva**

A través de los antecedentes de investigación se ha establecido que existe una preocupación por la aplicación de nuevos métodos a través de la tecnología para la supervisión de la actividad policial y la garantía de la seguridad ciudadana, siendo que el uso de material fílmico se ha constituido como una herramienta necesaria y eficiente para al fin. Así, de los antecedentes, se puede observar que el uso de cámaras corporales en el ejercicio de la actividad policial constituye un mecanismo necesario, debido a que tiene un impacto significativo en esta actividad. De esta manera, según se establece, el uso de la tecnología, cuando es bien aplicada produce ciertos beneficios. Esto se corrobora con la Resolución N° 555-2022-CG PNP/EMG de la Comandancia General de la Policial Nacional del Perú del 2022, el cual establece la aprobación de la guía de Uso y operación de la cámara corporal policial, lo que determina que es una necesidad.

Así mismo, según el desarrollo de las bases teóricas a través de las categorías de estudio, se ha establecido a través de la comparación con la legislación extranjera que el uso de material fílmico constituiría una necesidad, aunque debe regularse según la realidad de cada sociedad. Así, los autores, al establecer los beneficios y ventajas del uso de cámaras corporales, dejan evidenciar la necesidad del uso de este tipo de material en las intervenciones policiales.

En el mismo sentido, los entrevistados aseguran que sería necesario el uso de material fílmico, toda vez que incidiría en el actuar policial y generaría la obtención de pruebas objetivas respecto a su función. En buena cuenta, a través de los antecedentes de estudio, las bases teóricas y las entrevistas realizadas, se evidencia la necesidad del uso de material fílmico en las detenciones policiales en casos de flagrancia delictiva. De esta manera, podría viabilizarse a través de la incorporación de cámaras corporales y en los vehículos de los efectivos policiales, que grabarían los hechos suscitados y garantizarían la labor policial.

#### **Respecto al primer objetivo específico establecer el impacto del uso de material fílmico en las detenciones policiales en flagrancia delictiva**

Tanto los antecedentes, bases teóricas como entrevistas realizadas concuerdan que el uso de este tipo de material en estas detenciones genera el siguiente impacto: produce beneficios como por ejemplo regular el comportamiento del agente policial al momento de ejecutar sus labores, e legitima su autoridad y ejercicio de función, se proporcionaría evidencia objetiva de lo que sucede durante la detención policial, las grabaciones pueden ser utilizadas como pruebas en los procedimientos legales posteriores, ayuda a prevenir disputas y controversias al mostrar los hechos de manera clara y objetiva e incluso mejoraría el comportamiento de los ciudadanos durante sus intervenciones.

Lógicamente que tiene que evaluarse aspectos relativos a los tipos de flagrancia delictiva y la rapidez en la que se pueda ejercer una grabación del hecho, así como lo relativo a los datos personales; sin embargo, en términos generales es concordante que se obtiene un impacto positivo independientemente de los riesgos que puedan establecerse. Se considera que el impacto más significativo con relación a la experiencia comparada es la grabación del proceder policial en la detención y la obtención de una prueba objetiva sobre el hecho que no podrá ser rebatida fácilmente ante un eventual proceso penal.

#### **Respecto al segundo objetivo específico analizar la eficiencia de las detenciones policiales en casos de flagrancia delictiva con la incorporación de material fílmico**

La eficiencia se ha constituido como la capacidad de ejecutar o cumplir de manera adecuada una función adecuada. De los antecedentes, bases teóricas y entrevistas realizadas, se observa que existe concordancia al precisarse que se influye de manera significativa en el efectivo policial al incorporar material fílmico en las detenciones policiales, precisamente porque tienen conocimiento de que están siendo grabados, lo que influye en su comportamiento y su función, procurando desarrollarlo de forma adecuada.

Este aspecto, determina una mejora en la eficiencia, pues procuraran proceder según el procedimiento indicado y bajo los parámetros legales establecidos, lo que incide en su desarrollo como agentes de la ley, evitando supuestos de detenciones arbitrarias. Sin embargo, se puede evidenciar que resultaría de necesidad capacitaciones constantes y preparación adecuada en el uso de este tipo de material para un mejor desempeño.

## **5. Conclusiones**

Existe necesidad del uso de material fílmico en las detenciones policiales en flagrancia delictiva debido a que es necesario regular el comportamiento policial y su proceder en las detenciones realizadas. Esto permitirá reducir de manera significativa las detenciones arbitrarias, el uso injustificado del aparato judicial a través del Ministerio Público y las quejas interpuestas por abuso de autoridad que los ciudadanos puedan materializar por obstruir la justicia, constituyéndose un mecanismo efectivo en el ordenamiento jurídico peruano. Esto se viabilizaría a través de la incorporación de cámaras corporales y en los vehículos de los efectivos policiales que garantizarían la transparencia en su actuar policial. El impacto que el uso de material fílmico en las detenciones policiales en flagrancia delictiva generaría es el siguiente: establece beneficios positivos como garantizar o controlar el actuar policial en las detenciones policiales en estos supuestos, obtener pruebas objetivas e irrefutables sobre la detención que puede servir incluso para un posterior proceso penal, promovería la transparencia y la rendición de cuentas y contribuiría a mejorar los procedimientos policiales al identificar áreas de mejora y ajustar las políticas y prácticas. Ello con respeto de los derechos de privacidad y datos personales. Con la incorporación de material fílmico para las detenciones policiales en casos de flagrancia se mejoraría la eficiencia policial, toda vez que se garantizaría el actuar adecuado de los efectivos policiales, quien podrán contar con pruebas objetivas sobre la ejecución de su ejercicio, procedimiento, según el caso, con la fuerza necesaria y debida para mitigar las afectaciones y efectivizar su función.



## 6. Referencias bibliográficas

- Abujatum, J. (2023). Experiencia comparada sobre uso de cámaras corporales en la policía. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 1-8.
- Agip, J. (2022). Vulneración de principios y garantías al imputado en las Unidades de Flagrancia. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 99-135.
- Alvarez, A. (2020). Clasificación de las investigaciones. Universidad de Lima, 1-5.
- Ariel, B., Newton, M., & Sabo, H. (2019). Reducing Assaults Against Staff Using Body-Worn Cameras (BWCs) in Railway Stations. *Criminal Justice Review*, 76-93.
- Arteaga, N. (2018). Videovigilancia en México. Protesta política, conflicto y orden social. FLACSO.
- Bernal, J. (2018). Aspectos legales sobre la detención policial. *Proceso penal*, 105-110.
- Boada, A., & Weintraub, M. (2021). ¿Que tan efectivas son las cámaras coporables en los agentes de policial? Centro de Estudios sobre seguridad y drogas, 1-8.
- Bustamante, L. (2018). Las detenciones arbitrarias a efectos del abuso de autoridad en el distrito de Villa el Salvador. Tesis de grado. Universidad Autónoma.
- Cabrera Arevalo, J. (2018). El accionar ilícito en el procedimiento de control de identidad. Universidad Norbert Wiener.
- Calderón, A. (2020). La flagrancia. *ABC del Derecho*, 1-8.
- Cebrián, S. (2022). Nuevos desafíos en el ámbito de la videovigilancia por las fuerzas y cuerpos de seguridad desde la perspectiva de la Lo 7/2021: El difícil equilibrio entre la seguridad y la protección de datos. *Estudios de Deusto*, 221-251.
- Colcha, L. (2020). La aplicación del procedimiento abreviado en la audiencia de calificación de flagrancia y la vulneración del derecho constitucional a la presunción de inocencia. *Unianandes EPISTEME*, 1011-1021.
- Contreras, V. (2021). Policía francesa usará cámaras corporales para mejorar confianza de ciudadanos.
- Dammert, L. (2020). Reforma policial. *El diálogo*, 1-12.
- Dammert, L., & Silva, A. (2018). Seguridad y Tecnología en América Latina: Experiencias y Desafíos. Experiencias y Desafíos, Santiago.
- Demir, M. (2018). Citizens' perceptions of body-worn cameras (BWCs): Findings from a quasi-randomized controlled tria. *Journal of Criminal Justice*, 130-139.
- Duffy, M., Mohamed, R., & Prayatana, T. (2020). Connection Resilient Bodycam with Built-In Non-Repudiation and Verification Features. *EasyChair Preprint*, 1-6.
- Enciso, J., & Luna, F. (2019). Las detenciones arbitrarias de la Policía Nacional del Perú y su repercusión en las investigaciones preliminares. Tesis de grado. Universidad Cesar Vallejo.
- Espinoza, E. (2020). La investigación cualitativa, una herramienta ética en el ámbito pedagógico. *Revista Conrado*, 16(75), 103-110.
- Fernández, P. (2019). El uso policial de las bodycam y sus propuestas de mejora. Editorial Reus.
- Flores, S. (2018). Detención policial en caso de flagrancia, presunción de inocencia, libertad ambulatoria y supuesto de flagrancia delictiva en el Nuevo Código Procesal Penal. Tesis de Magister. Universidad Andina.
- Fuster, R. (2022). Implantación de nuevas tecnologías basadas en la videovigilancia en las policías locales. Especial referencia a las cámaras corporales. Tesis de grado. Universidad Miguel Hernandez.
- González, R. (2019). El delito como base estructural de la flagrancia. *Revista Iberoamericana de Producción Académica y Gestión Educativa*, 1-14.

- Jasso, L., & Jasso, C. (2021). Abuso policial, discrecionalidad y tecnologías de vigilancia en América Latina. *Iztapalapa Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, 119-144.
- Jave, I. (2018). Organizaciones de víctimas y políticas de justicia. Construyendo un enfoque humanitario para la búsqueda de personas desaparecidas. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Jiménez, A. (2020). Policía preventiva y derecho humanos en sistema penal acusatorio. Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia. Jimeno, R. (2018). La detención arbitraria por exceso de poder policial. Tesis de maestría. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Laveaga Rendón, G. (2019). Estudio del comportamiento criminológico del fenómeno de detenciones arbitrarias y su relación con la desaparición forzada, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Instituto Nacional de Ciencias Penales.
- Lio, M. (2020). La efectividad puesta a prueba. Funciones y limitaciones de la videovigilancia del espacio público. *Ciencia, Docencia y Tecnología*, 71-105.
- López, L. (2020). Seguridad ciudadana y tecnología: uso, planeación y regulación de la videovigilancia en Latinoamérica. *Revista de investigación en Derecho, criminología y consultoría*, 5-27.
- Lum, C., Koper, C., Wilson, D., Stolz, M., Goodier, M., Eggins, E., . . . Mazerolle, L. (2020). Body-worn cameras' effects on police officers and citizen behavior: A systematic review. *Campbell*, 1-40.
- Lum, C., Stoltz, M., Koper, C., & Scherer, J. (2019). Research on body-worn cameras. *Criminology & Public Policy*, 93-118.
- Maitini, J. (2018). Detenciones arbitrarias y función policial: una mirada crítica. *Revista Derechos en Acción*, 483-501.
- Mauricio, J. (2021). La detención en flagrancia delictiva y su extensión al autor mediato en el delito de sicariato. *Revista ciencia y tecnología*, 207-217.
- Medina, A., & Quesada, A. (2020). Métodos teóricos de investigación: análisis-síntesis, inducción-deducción, abstracto-concreto e histórico-lógico. Universidad de Matanzas, 1-23.
- Merola, L., Lum, C., Koper, C., & Scherer, A. (2018). Body worn cameras and the courts: A national survey of state prosecutors (Report for the Laura and John Arnold Foundation). Fairfax, VA: Center for Evidence-Based Crime Policy, George Mason University.
- Missiego, J. (2020). Uso y abuso de la prisión preventiva en el proceso penal peruano. Universidad de Lima, 125-135.
- Morrow, W., Katz, C., & Choate, D. (2018). Assessing the Impact of Police Body-Worn Cameras on Arresting, Prosecuting, and Convicting Suspects of Intimate Partner Violence. *Police Quarterly*, 303-325.
- Nuñez, R. (2020). El valor probatorio del documento videográfico en la legislación y jurisprudencia de la provincia de Buenos Aires. *Anuario Escuela de Archivología*, 99-119.
- Palmer, J. (2022). La Guàrdia Urbana de Barcelona incorpora 150 cámaras unipersonales de vigilancia.
- Payán, O. (2019). Los primeros materiales filmicos. Fondo Padró Vall, recuperación de unos negativos de nitrato de celulosa de principios del siglo XX. *Unicum*, 157-165.
- Povis, C. (2022). La detención policial arbitraria en los casos de flagrancia presunta. Tesis de grado. Universidad Tecnológica del Perú.
- Prieto, F. (2021). La videovigilancia como recurso preventivo-situacional en la reducción de delitos en comercios. Tesis doctoral. Universidad de Sevilla.
- Ramírez, L. (2020). Implementación de bodycam como elemento tecnológico para recabar evidencia en materia de tránsito. Tesis de grado. Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- Sandoval, S. (2022). Detención por particulares en flagrancia delictiva: el problema del hecho que la justifica y la legítima defensa del detenido. *Revista de ciencias sociales (Valparaíso)*, 15-56.

Terrazas, L. (2020). Parámetros legales a seguir durante la detención de personas. Tesis de maestría. Universidad Autónoma de Guerrero.

Thompson, H. (2020). All police in France will wear body cameras by July 2021. *The Connexion*.

Valle Taiman, A. (2022). *La Investigación Descriptiva con Enfoque Cualitativo en Educación*. Pontificia Universidad Católica del Perú. Williams, M., Weil, N., Rasich, E., Ludwig, J., Chang, H., & Egrari, S. (2021). Body-Worn Cameras in Policing: Benefits and Costs. University of Chicago Crime Lab, 1-30.

Yokum, D., Ravishankar, A., & Coppock, A. (2019). A Randomized Control Trial Evaluating the Effects of Police Body-Worn Cameras. *Proceedings of the National Academy of Sciences*.